EXPEDIENTE NÚMERO: RR/131/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California al 6 días del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/131/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, en fecha 14 catorce de agosto del año 2013 dos mil trece, solicitó a Poder Legislativo del Estado, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, lo siguiente:

> *"Solicito se me proporcione el listado del total de los empleados del Congreso que incluya los nombres, el puesto y especifique si es trabajador sindicalizado, de confianza, temporal (tiempo y obre) o de cualquier otra denominación."*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de TC/210/2013

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. Mediante oficio número UT/105/2013 de fecha 19 diecinueve de agosto 2013 dos mil trece, el Coordinador de la Unidad de Transparencia de la entonces XX Legislatura del Congreso del Estado, le notificó al hoy parte recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

> *"…En cuanto a su solicitud de información, es de informarse que dentro del Portal de Internet de este H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acorde a lo estipulado en la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia de competencia estatal, se tiene publicada la información que de oficios los sujetos obligados deben publicar, por lo que dentro de a referida fracción se encuentra la relativa a la Plantilla de Personal indicando el nombre, puesto adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados incluyendo titulares de tal manera que accesando a la siguiente liga electrónica*

podrá encontrar la información que solicita: http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia/Transparencia/Archivos/plantilla%20personal/plant.html … ”

III. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 22 veintidós de agosto de 2013 dos mil trece, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

> *“Me manifiesto inconforme por la forma en se me ha negado el acceso a la información pública peticionada a través de la solicitud TC/210/2013, interpuesto a la Unidad de Transparencia del Congreso de Baja California, por lo que solicito que se revise este caso y se dictamine al respecto.”*

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión:

- Copia de la respuesta a la solicitud TC/210/2013
- Anexos de la respuesta a la solicitud referida.

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 27 veintisiete de agosto de 2013 dos mil trece, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/131/2013**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. El día 30 de agosto de 2013 dos mil trece, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1310/2013 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo cual fue omiso en realizar, por lo que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2013 dos mil trece, se declaró por precluído su derecho y se paso el presente procedimiento a la etapa de alegatos, concediéndole a las partes el término de 5 cinco días hábiles para presentarlos.

VI. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. A pesar de lo anteriormente expuesto, en fecha 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece, el Sujeto Obligado se apersonó en el presente procedimiento, manifestando su deseo de conciliar con la parte recurrente, motivo por el cual solicitó se fijara fecha para una audiencia de conciliación, en ese sentido mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2013 dos mil trece, se citó a las partes a una audiencia de conciliación el día 9 nueve de octubre de

2013 dos mil trece, en punto de las 12:30 doce treinta horas, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la parte recurrente, no así del Sujeto Obligado, quien manifestó lo siguiente:

> *"Quiero manifestar, en representación del Congreso del Estado quiere la total disposición en entregar la información que el recurrente solicita independientemente que esta haya sido generada adhoc, es decir sin tener la obligación legal de entregarla en los términos por el recurrente pedida. En este tenor queremos mostrar a este Órgano Garante relación de la información, misma que servirá para solventar el acto reclamado del recurso de revisión en que se actúa y que se compone de lo siguiente: a) Catalogo de empleados activos.- donde se especifica el tipo de empleo (base o confianza), el número de empleado, nombre completo, puesto, fecha de alta y departamento. Mismas que se muestran en 11 once páginas escritas por un solo lado. b) Relación de contratos profesionales efectuados y suscritos por la H. XX Legislatura.- los cuales a la fecha no se encuentran vigentes, toda vez, que esta XXI Legislatura mismas que entró en funciones el primero de octubre del presente año no tiene a la fecha contrataos similares a lo que he indicado. Mismas que se muestran en 5 cinco páginas escritas por un solo lado. Es por lo anterior señalado que el Congreso del Estado solicita a este Instituto de Transparencia tenga bien acordar tenernos en vías de cumplimiento del multireferido expediente. En el entendido que la misma información aquí mostrada será entregada en breve termino a la dirección electrónica señalada por el recurrente para oír y recibir cualquier tipo de notificación, misma que el Congresos del Estado hará saber a ese cuerpo colegiado con el respectivo acuse de recibo con la multireferida información."*

VII. ENTREGA DE INFORMACIÓN. En virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado en la audiencia de conciliación, en fecha 4 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece, se dicto proveído mediante el cual se le tuvo acreditando la entrega de información adicional con la cual pretendía satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que se le dio vista a la parte recurrente, para que en el término de 3 tres días hábiles manifestara si su derecho de acceso a la información había sido colmado.

VIII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. Al respecto, la parte recurrente fue omisa en manifestarse respecto de la vista concedida, por lo que con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

IX.- MANIFESTACIONES POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.- A pesar de haberse decretado el cierre del período de instrucción, en fecha 04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce, el Sujeto Obligado, mediante oficio DGGV/196/2014, emitió

manifestaciones para que fueran tomadas en cuenta al momento de emitir resolución en el presente expediente.

X.- ACUERDO DE VISTA.- Mediante proveído de fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, se dictó proveído mediante el cual se le tuvo al Sujeto Obligado vertiendo sus manifestaciones y se requirió a la parte recurrente para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, manifestara si su solicitud de acceso a la información había sido satisfecha, dicha notificación se realizó en fecha 21 veintiuno de abril del año que transcurre.

XI.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN.- En razón de que la parte recurrente fue omisa en manifestarse en relación con el requerimiento realizado, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, se declaró por precluído su derecho, y se citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE***

OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que ***las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud. Siendo la causal particular, la inconformidad de la parte recurrente con la información recibida por parte del Sujeto Obligado.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 19 diecinueve de agosto de 2013 dos mil trece, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 22 veintidós de agosto del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Poder Legislativo del Estado, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

> *"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*
> *I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o*
> *II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los supuestos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	*"Solicito se me proporcione el listado del total de los empleados del Congreso que incluya los nombres, el puesto y especifique si es trabajador sindicalizado, de confianza, temporal (tiempo y obre) o de cualquier otra denominación."*
CONTESTACION A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	*"…En cuanto a su solicitud de información, es de informarse que dentro del Portal de Internet de este H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acorde a lo estipulado en la fracción VII del artículo 11 de la Ley de Transparencia de competencia estatal, se tiene publicada la información que de oficios los sujetos obligados deben publicar, por lo que dentro de la referida fracción se encuentra la relativa a la Plantilla de Personal indicando el nombre, puesto adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados incluyendo titulares de tal manera que accesando a la siguiente liga electrónica podrá encontrar la información que solicita: http://www.congresobc.gob.mx/contenido2/Transparencia/Transparencia/Archivos/plantilla%20personal/plant.html … "*
MANIFESTACIONES EN EL RECURSO DE REVISION POR PARTE	*"Quiero manifestar, en representación del Congreso del Estado quiere la total disposición en entregar la información que el recurrente solicita independientemente que esta haya sido generada adhoc, es decir sin tener la obligación legal de entregarla en los términos por el recurrente pedida. En este tenor queremos mostrar a este Órgano Garante relación de la información, misma que servirá para solventar el acto reclamado del recurso de revisión en que se actúa y que se compone de lo siguiente: a) Catalogo de empleados activos.- donde se especifica el tipo*

DEL SUJETO OBLIGADO	*de empleo (base o confianza), el número de empleado, nombre completo, puesto, fecha de alta y departamento. Mismas que se muestran en 11 once páginas escritas por un solo lado. b) Relación de contratos profesionales efectuados y suscritos por la H. XX Legislatura los cuales a la fecha no se encuentran vigentes, toda vez, que esta XXI Legislatura mismas que entró en funciones el primero de octubre del presente año no tiene a la fecha contrataos similares a lo que he indicado. Mismas que se muestran en 5 cinco páginas escritas por un solo lado. Es por lo anterior señalado que el Congreso del Estado solicita a este Instituto de Transparencia tenga bien acordar tenernos en vías de cumplimiento del multireferido expediente. En el entendido que la misma información aquí mostrada será entregada en breve termino a la dirección electrónica señalada por el recurrente para oír y recibir cualquier tipo de notificación, misma que el Congresos del Estado hará saber a ese cuerpo colegiado con el respectivo acuse de recibo con la multireferida información."*
MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO POSTERIORES AL CIERRE DEL PERIODO DE INSTRUCCION	*"…Respecto a la solicitud inicial del hoy recurrente, en el cual solicitó, se le proporcione el listado del total de los empleados del Congreso que incluya los nombres, el puesto y especifique si es trabajar sindicalizado, de confianza, temporal (tiempo y obra determinada) y cualquier otra denominación. Al respecto, se hace la precisión que en relación al listado que **solo contiene nombres sin indicar puesto y la especificación de si es de base, confianza o temporal, dicho listado es el inherente al personal que presta servicios temporales de asesoría en la modalidad de asimilables al salario, mismo que solo realizan la función de asesores por tiempo determinado** en la aclaración de que los mismos no **son considerados como empleados por lo tanto no gozan de beneficio laboral alguno**, terminado su relación de prestación de servicio con esta Soberanía, una vez que concluya el tiempo por el que fueron contratados, de conformidad con la fracción I inciso B del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.*

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En primer término es necesario hacer referencia a la información entregada por parte del Sujeto Obligado al momento de dar contestación a la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento, la cual se inserta a continuación:

XX LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Plantilla de Personal

Unidad de Transparencia
XX Legislatura
2013

- BALCAZAR JOSE RIGOBERTO	COORDINADOR DE EDITORIAL Y REGISTRO PARLAMENTARIO	$42,460.07
ABITIA BRAVO YOLANDA	COORDINADORA DE NOMINA	$44,250.23
ABOYTES ARREOLA PABLO	ANALISTA PROGRAMADOR	$8,396.49
ACEVEDO FONSECA JOSE	ASESOR JCP PRI	$13,280.34
ACEVEDO ZACARIAS CARLOS GABRIEL	ASESOR JCP PAN	$26,693.92
ACOSTA ESCAMILLA ALVARO ANTONIO	ASESOR	$21,826.87
ACOSTA FREGOSO PAMELA ANGELICA	AUXILIAR	$12,173.64
ADAME VEGA RAUL	ABOGADO ASESOR	$29,257.31
AGATON MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	DIPUTADA	$111,872.00
AGUAYO RAMOS SONIA MARISELA	ASISTENTE TECNICO REFORMA EDO SEG	$6,394.27
AGUILAR DUARTE ERICA	SECRETARIA	$8,987.47
AGUIRRE CORRALES SANDRA LUZ	SECRETARIA	$8,129.77
ALANIS QUINTERO RUBEN	DIPUTADO	$111,872.00
ALARCON REQUEJO VICTOR	DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL	$87,619.65
ALBESTRAIN PEREZ SAMUEL	COORDINADOR GENERAL OPERATIVO	$7,778.95
ALCANTAR ENRIQUEZ JORGE RICARDO	COORDINADOR JURIDICO DE TRANSPARENCIA	$43,251.71
ALDRETE GARCIA FELICIANO	ASESOR REFORMA DEL ESTADO	$49,776.93
ALMARAZ MONTAÑO CARLOS GUSTAVO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	$60,868.23
ALVAREZ CONTRERAS CRISTIAN IVAN	ANALISTA PROGRAMADOR	$21,927.12
ALVAREZ LUGO DAVID	ANALISTA RECURSOS HUMANOS	$8,396.49
ALVAREZ MARTINEZ SERGIO ADRIAN	AUXILIAR GENERAL	$22,050.07
ALVAREZ REYES MARIA CONCEPCION	ASESOR JCP PVEM	$19,920.51
AMADOR NUÑEZ HUGO CESAR	ABOGADO ASESOR	$25,790.01
ANGULO AVILA AGUEDA	COORDINADOR DE FINANZAS	$8,396.49
ANGULO OLIVAS RAFAELA	TAQUÍGRAFA PARLAMENTARIA	$11,059.20
AVALOS CUEVAS NANCY	ASISTENTE	$17,506.45
AVALOS HERNANDEZ ANTONIO	ENCARGADO ADMINISTRACION PARQUE VEHICULAR	$8,552.53
AVALOS LOPEZ LUIS FRANCISCO	AUXILIAR	$20,467.00
AVILA HERNANDEZ ANTONIO DE JESUS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD	$42,460.07
AVILES COVARRUBIAS BLANCA MARGARITA	DIPUTADA	$111,872.00
AVILEZ CERVANTES EDGAR	ASISTENTE	$11,059.20
AVIÑA ORNELAS FERNANDO	ASESOR REFORMA DEL EDO SEGUNDA	$17,963.35
AVITIA BENCUNE EDUARDO		

Del contenido de la respuesta, se desprende que dicha lista incluye el listado de los trabajadores del Poder Legislativo del Estado, misma que contiene el **nombre, puesto y la remuneración mensual**, sin embargo no se hace referencia al tipo de trabajador de que se trata, es decir, base confianza o temporal, tal y como lo solicitó la parte recurrente.

En relación con las manifestaciones del sujeto obligado en la audiencia de conciliación, posteriormente hizo llegar a este Instituto, las documentales mediante las cuales pretende satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, las cuales a continuación se insertan para mayor claridad:

LOS IMPORTES SON CUBIERTOS DE MANERA MENSUAL

NOMBRES, INDICANDO AREA DE ASIGNACION	IMPORTE NETO
INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	
FRANCISCO JAVIER FELIX VELDERRAIN	35,600.00
LOURDES ROCIO BOTELLO VALLE	35,600.00
ROBERTO RAUL ANGULO GUERRERO	35,600.00
GUSTAVO GARCIA ESPINOZA	35,600.00
MA ISABEL MACIAS GUTIERREZ	35,600.00
EZEQUIEL CANALES TRONCOSO	35,600.00
INSTITUTO DE OPINION PUBLICA, ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES	
PABLO ARMANDO SANCHEZ RUIZ	$ 50,000.00
JAZMIN MARGARITA FRANCO SANCHEZ	15,000.00
ESTEFANIA GUILLINS GARCIA	4,034.00
RUBEN ESTEBAN ROA DUEÑAS	15,130.00
ROBERTO ANDREY PADILLA SERRANO	4,034.00
MIGUEL ANGEL PARRA ALVARADO	4,034.00
FRANCISCO JAVIER CAMARGO GONZALEZ	4,034.00
JESUS PEDRO FIGUEROA VIZCARRA	4,034.00
MELISSA HERNANDEZ	4,034.00
LAURA ELVIRA OLVERA GALVAN	4,034.00
GLADYS RODAS HERNANDEZ	4,034.00
LUIS CARLOS RODRIGUEZ VILLAESCUZA	6,052.00
KARLA MAYELA GARCIA DOMINGUEZ	6,052.00
GUSTAVO JAVIER OTHON PEÑA	4,034.00
ALVARO ISRAEL CAMACHO MACIAS	5,547.00
BENJAMIN RAMIREZ HERRERA	5,043.00
CARLOS JACOBO RAMIREZ	7,565.00
VICTOR GUILLERMO GUTIERREZ ORTIZ	7,565.00
MARIA LOURDES ROMERO QUINTANAR	15,130.00
JOSE ANTONIO GUTIERREZ PORTILLO	15,130.00
ROBERTO HERNANDEZ ZAVALA	4,034.00
ROGER ANTONIO MARTINEZ ASTUDILLO	4,034.00
ALVARO GASTELUM LUGO	4,034.00
MELISSA IVETTE RIVAS NIETO	5,340.00
KIABETH VIEYRA RANGEL	8,900.00
MANUEL MENDIOLA MERAZ	5,340.00

SERVICIOS PROFESIONALES JUNTA DE COORDINACION POLITICA

Pedro Manuel Athie Garcia	30,251.10
Fernando Barcenas de Robles	10,000.00
Isai Lopez Jacobo	13,350.00
Juan Alberto Loperena Nuñez	30,000.00
Elisa Chavez Hoyos	10,297.30
Javier Marquez Rabago	44,500.00
Juan Ruben Barba López	20,000.00
Arturo Noriega Garcia	31,626.86
Juan Eugenio Carpio Ascencio	13,350.00
Alejandro Flores Robles	44,814.17
Alvaro Daniel Sainz Calderon	40,050.00
Fabiola Hortencia Beltran Tirado	45,500.00

De las manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado, se desprende que el Sujeto Obligado exhibió la información que anteriormente se insertó como imagen, misma que consiste en los contratos de servicios profesionales, donde se hace referencia a los nombres de las personas contratadas por la modalidad de servicios profesionales, así como la remuneración mensual de los mismos, ya que de la lista entregada al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, que contiene la plantilla de personal, se complementa la información, para así satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante.

De igual manera, al momento de manifestarse el Sujeto Obligado, posterior al cierre del periodo de instrucción, emitió la siguiente aclaración:

> *"…Al respecto, se hace la precisión que en relación **al listado que solo contiene nombres sin indicar puesto y la especificación de si es de base**, **confianza o temporal**, dicho listado es el inherente al personal que presta **servicios temporales de asesoría** en la modalidad de asimilables al salario, mismo que solo realizan la función de asesores por tiempo determinado en la aclaración de que los mismos no son considerados como empleados por lo tanto no gozan de beneficio laboral alguno, terminado su relación de prestación de servicio con esta Soberanía, una vez que concluya el tiempo por el que fueron contratados, de conformidad con la fracción I inciso B del artículo 57 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California."*

De conformidad con las imágenes anteriormente insertadas, se desprende que el Sujeto Obligado exhibió la información solicitada por la parte recurrente en relación con los trabajadores contratados de manera personal, indicando el nombre, el tipo de trabajador, en este caso temporal, y en relación con el puesto en el párrafo que antecede se hizo constar la aclaración que realizó el Sujeto Obligado al manifestar que todo el personal contratado por tiempo determinado realiza funciones de asesoría, por lo tanto su puesto es de asesores. Con esos puntos, se complementó la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado en las múltiples manifestaciones realizadas en el presente procedimiento.

En segundo término, el Sujeto Obligado anexo el Catálogo de empleados que contiene la siguiente información:

- **Tipo de empleado**
- Número de empleado
- **Nombre completo**
- **Puesto**
- Fecha de alta
- Departamento

La información la dividieron en tipos de empleados de **base y de confianza**, tal y como se muestra a continuación:

[redacted]

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SISTEMA DE NOMINA
CATALAGO DE EMPLEADOS ACTIVOS

Municipio: MEXICALI
Tipo: BASE

Número	Nombre Completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento
[illegible]	BARRON SEPULVEDA IRMA ALICIA	SECRETARIA ASISTENTE	28/06/2004	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES
10144	GONZALEZ BERUMEN MARIA ELENA	BIBLIOTECARIA	03/03/2005	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES
10033	GONZALEZ GRIJALVA GONZALO	ARCHIVISTA	11/08/1992	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES
10021	MENDOZA RODRIGUEZ JOSE LUIS	COORDINADOR ARCHIVO, OFICIALIA DE PAR	06/02/1991	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES
10178	MERINO TRUJILLO JULIO CESAR	ASISTENTE	07/01/2008	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES
10015	NORZAGARAY CASTRO JOSE DE JESUS	AUXILIAR INTENDENTE	19/02/1990	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES
10175	PIQUERO NUÑEZ JOSE MANUEL	ASESOR TÉCNICO	01/10/2010	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES
10053	SOTO RABAGO KARLA PATRICIA	SECRETARIA	08/07/1997	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES
10011	VILLARINO RUIZ SOILA	SECRETARIA	21/01/1987	ARCHIVO Y OFICIALIA DE PARTES

Número	Nombre Completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento
10141	AGUIRRE CORRALES SANDRA LUZ	SECRETARIA	18/09/2004	COMISIONES
10143	BERNAL ALVARADO ESTHER	SECRETARIA ASISTENTE	08/01/2005	COMISIONES
10024	CABRERA CAMPAÑA MARTHA ALICIA	SECRETARIA ASISTENTE	13/03/1999	COMISIONES
10072	CAÑEZ REYES ROSA IMELDA	SECRETARIA ASISTENTE	13/02/2003	COMISIONES
31405	ESPINOZA CORDOVA GLORIA JAEL	SECRETARIA	26/10/2009	COMISIONES
10045	FELIX SERNA LETICIA	SECRETARIA ASISTENTE	02/05/1983	COMISIONES
10067	GARCIA CRUZ ALMA ROSA	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10077	GONZALEZ AGUILERA EVA	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10013	HURTADO GOMEZ ANA ISELA	SECRETARIA ASISTENTE	16/07/1989	COMISIONES
10080	LEON DOMINGUEZ BERTHA CELENE	SECRETARIA ASISTENTE	04/10/1999	COMISIONES
10083	LOPEZ CURIEL FLORINA	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10014	MELENDREZ RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	SECRETARIA ASISTENTE	15/08/1987	COMISIONES
10087	MORALES MARTINEZ SILVIA LORENA	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10105	MORENO ORTIZ IRIS ADA	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10102	OLIVARES LODOZA ANTONIA	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10139	QUIROZ GARATE PALMIRA	SECRETARIA ASISTENTE	12/06/2004	COMISIONES
10128	SAAVEDRA MARTINEZ SUSANA CAROLINA	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10099	SANCHEZ ALCARAZ MARIA GUADALUPE	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10023	TORRES LARA MARIBEL	SECRETARIA ASISTENTE	15/03/1991	COMISIONES
10066	TORRES MURILLO MARTA	SECRETARIA ASISTENTE	01/10/2001	COMISIONES
10098	YEPIZ CASTRO GUADALUPE SUSANA	SECRETARIA ASISTENTE	18/06/2002	COMISIONES

Número	Nombre Completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento
10111	ENCINAS LEON JOSE PABLO	ANALISTA DE DISEÑO	15/10/2001	COMUNICACION SOCIAL
10103	GARCIA TAPIA ANGELICA	COORDINADOR DIRECCION DE COMUNICAC	01/10/2001	COMUNICACION SOCIAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SISTEMA DE NOMINA
CATALAGO DE EMPLEADOS ACTIVOS

Municipio: MEXICALI
Tipo: CONFIANZA

Número	Nombre Completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento
31640	CARMONA PRESCIADO GERARDO	CONTRALOR INTERNO	20/10/2010	CONTRALORIA INTERNA
32145	CARRASCO GARCIA LEOPOLDO JOSE MANUEL	DICTAMINADOR ASUNTOS JURIDICOS	02/01/2013	CONTRALORIA INTERNA
20120	CASSIO ZUÑIGA MANUEL GILBERTO	JEFE DEPTO. RESPONSABILIDADES	03/03/2008	CONTRALORIA INTERNA
20094	ESCOBEDO CHAVEZ ALBERTO ISAAC	DICTAMINADOR	17/06/2005	CONTRALORIA INTERNA
31795	GONZALEZ REYES RIGOBERTO	ANALISTA DE ASUNTOS JURIDICOS	03/01/2011	CONTRALORIA INTERNA
32021	RIVERA FIGUEROA ROBERTO	ASISTENTE OPERATIVO	03/01/2012	CONTRALORIA INTERNA
31466	MOHEDANO MONTEVERDE DANIEL	ASISTENTE OPERATIVO	24/05/2010	CONTRALORIA INTERNA
31952	MONTENEGRO MACHAIN BERTHA LIZETH	ANALISTA	23/06/2011	CONTRALORIA INTERNA
31483	RODRIGUEZ VALENZUELA ROBERTO	DICTAMINADOR	01/10/2010	CONTRALORIA INTERNA
Número	Nombre Completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento
31759	ABITIA BRAVO YOLANDA	COORDINADORA DE NOMINA	08/11/2010	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
31924	CASTILLO ROSAS ANGEL	AUDITOR INTERNO	16/05/2011	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
31913	GARCIA RODRIGUEZ JESSICA JANETH	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL	01/04/2011	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
32137	LIZARRAGA ESCOBEDO ERICK JOSE	AUXILIAR	02/01/2013	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
32007	LIZARRAGA GALLARDO SILVIA TERESA	ANALISTA	14/12/2011	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
31765	LOPEZ CELIZ ADRIAN ALBERTO	JEFE DEPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS	22/11/2010	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
32017	MONGE FAVELA ISRAEL	AUXILIAR EN COORDINACION DE DESARRO	19/12/2011	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
32004	RAMOS GOMEZ VICTOR ALFONSO	AUXILIAR	06/12/2011	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
31888	RODRIGUEZ PEÑA PALOMA	ANALISTA	31/01/2011	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
32034	GARZÓN GUTIÉRREZ LUIS ALEJANDRO	COORDINADOR OPERATIVO	08/02/2012	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
31705	MARTINEZ - MANUEL ALFREDO	ANALISTA CONTABLE	01/10/2010	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
31925	PEREIRA DE LA BORBOLLA GEORGINA ESTRELL	ANALISTA CONTABLE	09/05/2011	DIR. PROG.Y GASTO INTERNO
Número	Nombre Completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento
31880	ALVAREZ CONTRERAS CRISTIAN IVAN	ANALISTA PROGRAMADOR	15/02/2011	INFORMATICA
32126	CRISANTOS RUIZ HUGO	AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO	27/11/2012	INFORMATICA
30954	GARCIA DOMINGUEZ GREGORIO	JEFE DE INFORMÁTICA	02/05/2006	INFORMATICA
31943	GARCIA GUTIERREZ ANDRES ALEJANDRO	ANALISTA	13/06/2011	INFORMATICA
31950	LEON DURAN JOHANN SALVADOR	ANALISTA	04/07/2011	INFORMATICA
31742	LARA FRIAS JULIO CESAR ALEJANDRO	AUXILIAR	21/09/2010	INFORMATICA
Número	Nombre Completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento
31919	ALMARAZ MONTAÑO CARLOS GUSTAVO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LE	02/05/2011	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
31522	IBARRA GUEVARA JUAN HUMBERTO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LE	01/10/2010	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
32172	MEILLON CHAVEZ HECTOR HORACIO	COORDINADOR DE DIRECTORES	08/04/2013	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
31931	QUEZADA AYALA MARILY	SECRETARIA	15/05/2011	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
31927	RUIZ VARGAS BENEDICTO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LE	15/05/2011	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
31688	TAMEZ RIVAS CARLOS ALBERTO	ASESOR	01/10/2010	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
32008	YAÑEZ VALIENTE ANA LAURA	AUXILIAR	05/12/2011	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Número	Nombre Completo	Puesto	Fecha de Alta	Departamento
32106	CASTELLANOS GOUT MILTON EMILIO	COORDINADOR DE VINCULACION	18/07/2012	INSTITUTO DE OPINION CIUDADANA, ESTUD

De conformidad con la información anteriormente expuesta, se desprende que al momento de exhibir información complementaria, así como las aclaraciones posteriores, el Sujeto Obligado, entregó al solicitante, la información completa que se refiere al listado de trabajadores de base y de confianza, misma que señala los **nombres, puestos, fecha de alta y el departamento al que se encuentran adscritos.**

Derivado del análisis anterior, y de las documentales plasmadas en la presente resolución, a juicio de éste Órgano Garante, el Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al entregarle la información relativa al nombre y puesto de los trabajadores de base (sindicalizados), confianza y temporales (por obra o tiempo determinado); lo anterior en los términos peticionados por el solicitante.

Debe precisarse que la parte recurrente fue omisa en manifestarse en relación con el acuerdo de fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, por lo que al no manifestar alguna inconformidad con la información entregada por el Sujeto Obligado, se presume que se encuentra satisfecho con dicha información.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se cumplen los requisitos necesarios para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia,

el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con el número de folio TC/210/2013.

CUARTO. Ahora bien, debe precisarse que el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorga la facultad al Órgano Garante para vigilar, y en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley referida, hacer las recomendaciones a los Sujetos Obligados.

En virtud de lo anterior, toda vez que este Órgano Garante advierte un incumplimiento del sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, resulta imperante que el Pleno de este Órgano Garante emita la siguiente recomendación:

"Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado, Poder Legislativo del Estado que **antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública**, realice **búsquedas exhaustivas** en sus archivos a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes y en su caso, verifique que la información se entregue en términos del segundo párrafo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, que reúna los **requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad".**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables al presente procedimiento, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Órgano Garante emite la siguiente recomendación:

"Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado, Poder Legislativo del Estado, que **antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública**, realice **búsquedas exhaustivas** en sus archivos a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes y en su caso, verifique que la información se entregue en términos del segundo párrafo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, que reúna los **requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad".**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx .

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIAN ALCALÁ MENDEZ** CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ,** quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ, quien autoriza y da fe, el día 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, fecha en que concluyó el engrose y se firmó. **(Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)**

(Rúbrica)

ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)

ADRIAN ALCALA MENDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)

ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)

MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/131/2013, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 15 HOJAS IMPRESAS UNICAMENTE POR SU ANVERSO.-